



DECRETO No. 957 de 2024.

"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política; el Decreto 111 de 1996, el artículo 2.8.1.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, los artículos primero, segundo y tercero de la Ordenanza 377 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Que, el artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que, el artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman "el núcleo rector", con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Que, las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Que, el Artículo 2 del Decreto 111 de 1996, con respecto a la reglamentación de la Ley Orgánica del Presupuesto establece: *"Esta ley orgánica del presupuesto, **su reglamento**, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto"*. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que, el artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

Que, la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.



DECRETO No. 957 de 2024.

"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2024"

Que, el Artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que, la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 357 del 20 de noviembre de 2023 y sancionada el día 01 de diciembre de 2023: *"Por medio de la cual se fijó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"*.

Que, mediante el Decreto No. 828 de 28 de diciembre de 2023 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.

Que, la Ordenanza No. 372 del 30 de mayo de 2024 y sancionada por el Gobernador de Bolívar en la misma fecha: *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000)"*, establece en su artículo 1: *"AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Autorízase al Gobernador del Departamento un cupo de endeudamiento hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) M/CTE, para la financiación de proyectos estratégicos, determinados en el plan de Desarrollo "Bolívar me enamora a ejecutarse durante el periodo 2024- 2027. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno o externo, u operaciones asimiladas o conexas a estas, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales. PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2027, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados. PARÁGRAFO 2. Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública. Igualmente, se concede al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2027, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a financiarse exclusivamente con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero."*

Que, con base en las facultades otorgadas mediante la Ordenanza No. 372 del 30 de mayo de 2024, el Departamento de Bolívar celebró Contratos de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas con la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER S.A. – Número de Contrato: FINDETER CON-ET-104 DEPARTAMENTO SH-27082024 y Contratos de Empréstito Interno a Largo Plazo celebrado con Banco Davivienda S.A., los cuales financiarán entre otros los proyectos que se detallan a continuación, de conformidad a la información descrita en las certificaciones expedidas por la secretaría de Planeación:

PROYECTO	NOMBRE	VALOR	ACREEDOR
2024002130048	REPOSICIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCOS FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE TURBANÁ	\$ 2.481.487.199,25	BANCO DAVIVIENDA



DECRETO No. 957 de 2024.

"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2024"

PROYECTO	NOMBRE	VALOR	ACREEDOR
2024002130125	MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX – BOLÍVAR	\$ 5.260.740.078,90	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER NIT 800.096.329-1
2024002130049	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO BOLÍVAR	\$ 4.078.700.193,15	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER NIT 800.096.329-1
2024002130088	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA EN EL BARRIO BELÉN EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	\$ 1.377.477.491,25	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER NIT 800.096.329-1
2024002130234	IMPLEMENTACION PARA LA TERMINACION DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL BOLIVAR	\$ 450.000.000,00	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER NIT 800.096.329-1
2024002130233	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	\$ 9.447.118.849,65	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER NIT 800.096.329-1
2024002130245	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	\$ 7.800.000.000,00	BANCO DAVIVIENDA
TOTAL		\$ 30.895.523.812,20	

Que, de acuerdo al Artículo 3 de la Ordenanza No. 372 del 30 de mayo de 2024, se estableció lo siguiente: *"Facúltese al Ejecutivo Departamental para hacer los ajustes correspondientes al plan financiero y al plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo incluyendo como fuente de los programas de inversión que ahí se incorporen, los recursos de crédito a contratar en virtud del cupo de endeudamiento que se autoriza mediante la presente ordenanza. PARÁGRAFO ÚNICO. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos."*

Que, el artículo 2.8.1.3.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda de Crédito Público y que contiene el Decreto 568 de 1996 "Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación", reglamenta frente al tema de la incorporación de los recursos del crédito al Presupuesto de acuerdo a los cupos autorizados, lo siguiente: *"Recursos de Crédito Interno y Externo – Incorporación al Presupuesto. Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General de la Nación de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República y las estimaciones de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. (Art.11 Decreto 568 de 1996)".*

Que, mediante Ordenanza No. 377 del 02 de septiembre de 2024 y sancionada el día 06 de septiembre de 2024, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN PARCIAL DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DERIVADOS DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA MEDIANTE LA ORDENANZA 372 DE 2024, AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"* se ordenó la incorporación de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$96.756.727.690,00).

Que, los Recursos del Crédito Interno y Externo con vencimiento mayor a un año, de conformidad a lo establecido en el artículo 31° del Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996, ha



DECRETO No. 957 de 2024.

"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2024"

definido estos ingresos como Recursos de Capital, tal como se describe a continuación: "ARTÍCULO 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria."

Que, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar - Ordenanza No. 10 de 2010, en su artículo 24º, incluye a los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental como Recursos de Capital, tal como se describe a continuación: "ARTÍCULO 24. RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden Departamental, de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Departamental, y de las sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga."

Que, en cumplimiento en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza No. 377 de 2024, se realizará una incorporación parcial de los recursos autorizados en la citada ordenanza por la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$30.895.523.812,20).**

Que, en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese en el Presupuesto Departamental de Rentas e Ingresos de la Vigencia Fiscal 2024, la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$30.895.523.812,20),** según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALORES
1	INGRESOS	\$ 30.895.523.812,20
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 30.895.523.812,20
1.2.07	RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO	\$ 30.895.523.812,20
1.2.07.01	RECURSOS DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS INTERNOS	\$ 30.895.523.812,20
1.2.07.01.001	BANCA COMERCIAL	\$ 10.281.487.199,25
1.2.07.01.003	BANCA DE FOMENTO	\$ 20.614.036.612,95

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior, incorpórese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$30.895.523.812,20),** de conformidad con la siguiente distribución presupuestal:



DECRETO No. 957 de 2024.

"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2024"

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALORES
2	GASTOS	\$ 30.895.523.812,20
2.3	INVERSIÓN	\$ 30.895.523.812,20
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 30.895.523.812,20
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$ 30.895.523.812,20
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	\$ 30.895.523.812,20
2.3.2.01.01.001	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS	\$ 30.895.523.812,20
2.3.2.01.01.001.02	EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS	\$ 8.387.664.883,65
2.3.2.01.01.001.02.07	EDIFICIOS EDUCATIVOS - CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ EN TURBANA	\$ 2.481.487.199,25
2.3.2.01.01.001.02.07	EDIFICIOS EDUCATIVOS - CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE VILLANUEVA	\$ 4.078.700.193,15
2.3.2.01.01.001.02.07	EDIFICIOS EDUCATIVOS - IMPLEMENTACION PARA LA TERMINACION DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL BOLIVAR	\$ 450.000.000,00
2.3.2.01.01.001.02.11	INSTALACIONES RECREATIVAS - CONSTRUCCIÓN DE CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA EN EL BARRIO BELÉN EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO	\$ 1.377.477.491,25
2.3.2.01.01.001.03	OTRAS ESTRUCTURAS	\$ 22.507.858.928,55
2.3.2.01.01.001.03.02	AUTOPISTAS, CARRETERAS, CALLES - MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$ 9.447.118.849,65
2.3.2.01.01.001.03.02	AUTOPISTAS, CARRETERAS, CALLES - MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX	\$ 5.260.740.078,90
2.3.2.01.01.001.03.02	AUTOPISTAS, CARRETERAS, CALLES - MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ	\$ 7.800.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO. Por el área de Presupuesto de Secretaria de Hacienda se harán las operaciones presupuestales que se desprendan del presente decreto.

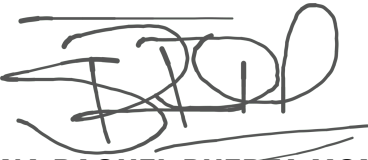
ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, a los 28 dias del mes de octubre de 2024.


YAMIR ARANA PADAUI
Gobernador del Departamento


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda


SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY
Secretaria de Planeación

Revisó y Vo. Bo. María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto
Revisó y Vo. Bo. Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico
Revisó y Vo. Bo. Angela María López Romero - Asesora del despacho del gobernador